



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2011/0111
Fecha: 09/03/2015

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ SARABIA
C/ REINA VICTORIA, 22, 2º A
30820 ALCANTARILLA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ SARABIA
NIF/CIF: 48398813M
NIMA: 3020130849

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: C/ AMANECER NAVE A/7, P.I. OESTE
Población: SAN GINÉS-MURCIA
Actividad: ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIO DE CHATARRA FÉRRICA Y NO FÉRRICA

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0111** instruido a instancia de **MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ SARABIA** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación de gestión de residuos, en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 12 de agosto de 2011 MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ SARABIA presenta documento ambiental del proyecto "Almacenamiento, clasificación y comercio de chatarras férricas y no férricas", en el término municipal de Murcia, solicitando pronunciamiento del órgano ambiental sobre sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 2 de julio de 2012, se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto referido (BORM núm. 165, de 18/07/2012).

Segundo. El 18 de febrero de 2013 MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ SARABIA presenta solicitud de autorización ambiental única y documentación para la misma actuación, en el P.I. Oeste, C/ Amanecer, nave A/7, término municipal de Murcia; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Tercero. Al expediente se ha aportado cédula de compatibilidad urbanística de 13 de noviembre de 2012, acreditativa de la compatibilidad urbanística del uso (*En la zona de su emplazamiento, de uso global industrial, la actividad solicitada de "Gestión de residuos no peligrosos" es compatible con las previsiones de la zona. / La compatibilidad urbanística se contempla en los informes Municipales*



emitidos por los servicios correspondientes.).

Cuarto. El 22 de octubre de 2013 se remite al Ayuntamiento de Murcia la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Quinto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

En fecha 22 y 28 de julio de 2014 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud objeto de tramitación en el expediente (Certificación del Director Acctal. de la Oficina del Gobierno Municipal y oficio con Registro de entrada en la CARM el 28/07/2014).

Sexto. El 22 de julio de 2014 el Ayuntamiento aporta INFORME MUNICIPAL relativo al expediente 1903/2013AC, favorable a la actividad, adjuntando copias de los informes emitidos por los distintos servicios municipales, incorporados al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

Séptimo. El 15 de octubre de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única y Anexo I de "Prescripciones Técnicas", Anexo II "Prescripciones para el cese de actividad" y Anexo III "Calendario de remisión de información a la Dirección General de Medio Ambiente", en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Murcia.

Octavo. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 15 de octubre de 2014, formulada en el expediente AAU20110111, se notifica a la mercantil el 28 de enero de 2015, para cumplimentar el trámite de audiencia.

Décimo. El 5 de febrero de 2015 el solicitante presenta escrito manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución notificada y solicita se dicte resolución de autorización ambiental única.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de



Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SARABIA**, con N.I.F. 48398813M, Autorización Ambiental Única para ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIO DE CHATARRA FÉRRICA Y NO FÉRRICA, en el P.I. Oeste, C/ Amanecer Nave A/7, término municipal de Murcia, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ANEXOS I, II Y III de 15 de octubre de 2014, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA SIN GRUPO.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.



En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.



CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el 9 de marzo de 2023, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 9 de septiembre de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 9 de marzo de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación,



que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.



La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

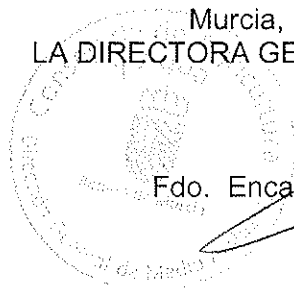
Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al solicitante y al Ayuntamiento de Murcia la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de marzo de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Encarnación Molina Miñano







INFORME DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/AAU/2011/0111	Fecha:	15/10/2014
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SARABIA	CIF:	48398813M
Domicilio social:	C/ REINA VICTORIA, Nº 22, 2ª CP: 30820, ALCANTARILLA (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/ AMANECER NAVE A/7, POLÍGONO INDUSTRIAL OESTE 30169 SAN GINES (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIO DE CHATARRA FÉRRICA Y NO FÉRRICA	CNAE 2009:	38.31
NIMA	30-20130849		

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente **AU/AAU/2011/0111**, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de resolución de la Autorización Ambiental Única del proyecto de instalación de una **ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIO DE CHATARRA FÉRRICA Y NO FÉRRICA**.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental integrada, este apartado de prescripciones técnicas de competencia ambiental autonómica expone la propuesta de prescripciones técnicas de las siguientes autorizaciones:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos

En la instalación se desarrollarán actividades de tratamiento se considera como valorización de residuos y según el artículo 27 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la valorización de residuos es objeto de autorización.

- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Sin grupo.

Según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la instalación se encuentra identificada en los siguientes epígrafes:

09 10 09 52. Sin Grupo. Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

Asimismo se incluyen las prescripciones técnicas de los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales.

- Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

La mercantil genera 8.095 kg anuales de residuos peligrosos y aporta comunicación previa según el artículo 3, 34 y anexo VI de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

20/11/2014



- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

La mercantil desarrolla una actividad de tratamiento de residuos considerada como potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero

Las Prescripciones Técnicas a las cuales debe ajustarse la instalación, son las que se encuentran en los Anexos I, II y III que acompañan a este informe.

Por último, para el inicio de la actividad se estará a lo dispuesto en los artículos 40, 54 y 73 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Murcia, a 15 de octubre de 2014

La Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. M^a Soledad Mulet Diaz

VºBº. El Jefe de Servicio de Planificación y
Evaluación Ambiental.

Fdo. José Mora Navarro



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2011/0111	Fecha:	15/10/2014
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SARABIA	CIF:	48398813M
Domicilio social:	C/ REINA VICTORIA, Nº 22, 2ª 30820, ALCANTARILLA (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/ AMANECER NAVE A/7, POLÍGONO INDUSTRIAL OESTE 30169 SAN GINES (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIO DE CHATARRA FÉRRICA Y NO FÉRRICA	CNAE 2009:	38.31

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

30-20130849

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos
- Pronunciamiento sobre Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.
- Pronunciamiento sobre Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Sin Grupo.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de MURCIA, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en una planta de almacenamiento y clasificación de residuos metálicos (ferricos y no ferricos) y otros residuos no peligrosos. La actividad se desarrolla en una nave, propiedad de la empresa.

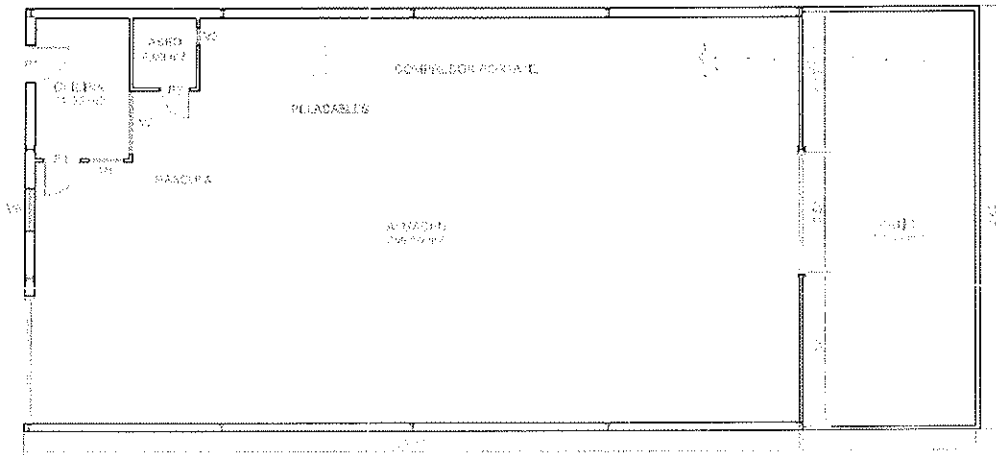


Los datos indicados en este apartado A han sido extraídos de la documentación técnica aportada por el solicitante con fecha de 18/02/2013.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

La nave cuenta con una superficie de 293 m² y un patio interior de 62 m².



A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

- Coordenadas UTM X: 658690,25 Y: 4201942,81
- La nave esta situada en la calle amanecer nave A/7, del Polígono Industrial Oeste de Murcia.

A.1.2.1. Compatibilidad Urbanística

- o Atendiendo a la cédula de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de MURCIA con fecha 05/12/2012 se extrae que la actividad:

Clase de suelo URBANO

FIGURA URBANISTICA: UA-262. Figura aprobada proveniente del Plan anterior convalidada. Plan parcial aprobado definitivamente el 26/02/72 y afectado por diversas modificaciones aprobadas con fecha de 16/04/91 y 17/03/1995.

En la zona de su emplazamiento, de uso global industrial, la actividad solicitada de "Gestión de residuos no peligrosos" ES COMPATIBLE con las previsiones de la zona.



A.1.3. INSTALACIONES

Nave de 256,50 m² de superficie para el almacenamiento de residuos y un patio interior de 62 m²

Estará dividida en zonas, la zona de recepción, y se habilitarán zonas individualizada para cada uno de los residuos autorizados relacionados en el apartado A.2.2.3.

RELACION DE MAQUINARIA

Bascula electrónica
 Máquina pelacables
 Compresor
 Transpaleta

A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

Recepción, identificación, pesaje, selección, clasificación y almacenamiento de residuos.

Operación de tratamiento autorizada "R13" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados.

Este proceso consiste en la recepción de los residuos no peligrosos (principalmente metales), se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles, el pesaje y anotación los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Una vez recepcionadas se descargarán en la zona de recepción que estará situada en la entrada, los residuos serán seleccionados según su naturaleza y posteriormente almacenados en las diversas zonas habilitadas de las instalaciones en zonas independientes para cada uno de ellos.

Los residuos a tratar son los indicados en este apartado A.2.2.3 de estas prescripciones técnicas.

A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos

799 tn/año

A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

Código LER	Identificación del residuo	Almacenamiento	Capacidad de almacenamiento anual	Operación de tratamiento autorizado
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes).	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	20	R13

* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publica (...) la lista europea de residuos.



15 01 01	Envases de papel y cartón.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	10	R13
15 01 02	Envases de plástico.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	40	R13
15 01 04	Envases metálicos.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	2	R13
15 01 06	Envases mezclados.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	1	R13
16 01 17	Metales férreos.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	150	R13
16 01 18	Metales no férreos.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	150	R13
16 01 19	Plástico.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	30	R13
17 02 03	Plástico.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	6	R13
17 04 01	Cobre, bronce, latón.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	10	R13
17 04 02	Aluminio.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	20	R13
17 04 03	Plomo.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	50	R13
17 04 04	Zinc.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	5	R13
17 04 05	Hierro y acero.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	200	R13
17 04 06	Estaño.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	5	R13
17 04 07	Metales mezclados.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	50	R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	3	R13
19 12 01	Papel y cartón.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	5	R13
19 12 02	Metales férreos.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	5	R13
19 12 03	Metales no férreos.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	5	R13
20 01 01	Papel y cartón.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	10	R13
20 01 39	Plásticos.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	2	R13
20 01 40	Metales.	Granel Nave cerrada 256,50 m ²	20	R13



A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	60 m ³ /año

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La actividad estará en funcionamiento 8 horas diarias en horario diurno.

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

PELIGROSOS				
Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D**
Envases (metal/plástico) que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	0,05	Nave cerrada	R04/05/03
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por ellas	15 02 02*	0,03	Nave cerrada	R01
Baterías de plomo	16 06 01*	8	Nave cerrada	R04
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	0,015	Nave cerrada	R04
TOTAL		8,095		

PARTE B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados



B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, **deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento^a. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental^b autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, **las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos.** De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento^b, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas, conforme a lo descrito en el apartado A de estas prescripciones técnicas:

- Zona de recepción
- Zona de almacenamiento de residuos

Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene, incluida la protección del suelo y las aguas subterráneas. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.



B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la Ley 22/2011 de 28 de julio, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm



B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por el interesado

- Superficie adecuada cubierta en gran parte de las instalaciones y provista de un suelo impermeabilizado y resistente a la contaminación por derrames.
- Los residuos serán almacenados en el interior de la nave, con lo que se evitará el contacto de estos con las aguas de lluvia o de escorrentía
- Limpieza diaria de las instalaciones, concretamente la nave de almacenamiento, parque de vehículos y oficinas.
- Mantenimiento, limpieza de los vehículos. Inspecciones regulares y programadas de los mismos en talleres y operaciones de rutina y mantenimiento llevadas a cabo por los mismos transportistas o empresas externa, tales como revisión de los niveles, depósitos, etc.
- Recogida inmediata de los vertidos accidentales de cualquier tipo, así como de los residuos que se hallen fuera de su lugar habitual de almacenamiento temporal en las instalaciones, limpieza in situ mediante medios mecánicos disponibles.
- Aislamiento de los circuitos eléctricos en forma adecuada y revisión con regularidad de que no presentan corrosión ni posibilidad de cortocircuitos. Mantenimiento según condiciones de los materiales y aparatos como el tipo de conductores, aislamientos, interruptores automáticos, diferenciales, cuadros de mando y protección, tomas de corriente, puesta a tierra, canalizaciones, etc.
- Aislamiento y separación individual de los residuos de distinta naturaleza.
- Los residuos almacenados temporalmente, para ser transportados a otras empresas, se hallan separados e identificados en zonas localizadas de las instalaciones. Los residuos metálicos de volumen intermedio y los residuos de mayor tamaño se disponen a granel. Los residuos de menor tamaño tipo virutas, cables, tornillería, etc. son envasados en contenedores.
- Emplear los contenedores, envases y recipientes diseñados ex profeso sólo para el uso que les corresponde y siguiendo las recomendaciones del fabricante.
- Conservar la integridad física de todos los envases utilizados.
- Mantener siempre limpia y despejada la superficie de las áreas de transporte del material, así como mantener los pasillos libres de obstáculos.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el archivo cronológico de residuos.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

B.1.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.



- a. Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.
- b. Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades. Algunas opciones posibles incluyen los sistemas de etiquetado, la supervisión por parte de personal de las instalaciones.
- c. Garantizar la asistencia de una persona cualificada en el punto del poseedor de los residuos para comprobar los residuos de origen dudoso o los residuos no definidos (especialmente si están envasados en bidones), clasificar las sustancias en consecuencia y envasarlas en contenedores específicos. En algunos casos, los envases individuales puede que tengan que protegerse de daños mecánicos en el bidón con rellenos adaptados a las propiedades de los residuos envasados.
- d. Garantizar que los manguitos, válvulas y conexiones deteriorados no se utilicen.
- e. Recoger el gas de escape de recipientes y depósitos en la manipulación de residuos líquidos.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

Código: 09 10 09 52

Sin Grupo

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y con la demás normativa vigente que le sea de aplicación así como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, además de con futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera y que le sean de aplicación.

B.2.1. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS APCAS, DE SUS EMISIONES Y DE LOS FOCOS ASOCIADOS.



- Emisiones difusas.

Nº Foco	APCA	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	Código	Grupo APCA
1	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación de residuos metálicos pulverulentos	Emisiones procedentes de operaciones de almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación de residuos metálicos pulverulentos	Partículas	D	09 10 09 52	-

B.2.2. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

B.2.2.5. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.2.6. Otras obligaciones.

- Libros de registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el artículo 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años

B.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara, con la documentación que establecerá las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- El acceso de las grúas y vehículos de transporte de chatarras se hará en todo momento sobre viales asfaltados, donde las emisiones de polvo serán casi inexistentes y las de ruido no sobrepasarán los niveles legalmente establecidos.
- Se evitarán aglomeraciones de tránsito de vehículos y la recepción se hará siempre en horario de jornadas matinales y tardes, nunca nocturnos. Así como se asegurará el cumplimiento legislativo de los límites de ruido establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia. No superándose los 65 dB (A) de día en el exterior, ni el resto de los límites paramétricos establecidos.



Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la empresa en la documentación técnica aportada (que no entren en conflicto con la normativa legal y técnica ni con estas prescripciones técnicas), **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- Las operaciones de control se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc, y en especial para los equipos de reducción de emisiones.

B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el



interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de aguas industriales ni sanitarias.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.



Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autonómico

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una **memoria resumen del archivo cronológico**, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
√	√	√	√	√	√	√	√	√

"n" = año de resolución de autorización

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.



B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes de Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

B.6.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Control Externo^c:

- Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el Art. 133 de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

- Operador ambiental**, en cumplimiento del Artículo 134 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

^c De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.





PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento de Murcia de 22/07/2014, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Informe del SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA...

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, deberá presentarse certificado del técnico director de las obras e instalaciones en el que se especifique la conformidad de estas con la normativa vigente de accesibilidad y habitabilidad.

Observaciones: se justifica que no precisa obras de acondicionamiento y habitabilidad del local.

Informe de los Servicios Municipales de Salud: SANIDAD

... El aseo dispondrá de ventilación forzada.

Informe del SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Con carácter previo a la Puesta en Funcionamiento se presentará la siguiente documentación visada por el colegio profesional correspondiente.

- Certificación del técnico director de las obras e instalaciones, en las que se especifique:
- Certificación de adecuación de las instalaciones a las prescripciones reglamentarias.
- Certificación de riesgo intrínseco de establecimiento industrial.
- Numero de sectores y nivel de riesgo intrínseco de cada uno.
- Certificación características contractivas que justifiquen el cumplimiento del Anexo 2 de RSCIEI.
- Certificación instalaciones contra incendios-
- Ocupación máxima: 4 personas
- Así mismo se presentará: Copia compulsada de certificado de la empresa instaladora emitido por Técnico Titulado competente, designado por la misma con el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, emitida por la empresa instaladora competente y debidamente registrada según (Art. 17 y 18 del R. D. 1942/1993, de 5 de noviembre de Mº de Industria y Energía).

Informe SERVICIO DE TRÁFICO

... Las labores de carga y descarga, que deberán realizarse en el interior del local.

A) La concesión dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).

B) Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en el interior del almacén. ... los Servicios técnicos de Urbanismo, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y el vigente PGOU, determinarán si procede, el número de plazas de aparcamiento privado vinculadas a la actividad. Esta reserva se realizará previa solicitud de los peticionarios y la misma se tramitará en función de las condiciones del tráfico de la zona y aplicando las vigentes OO.MM. fiscales.

C) Asimismo las características de los vehículos que accedan y suministren a la actividad deberán adaptarse a las características, condiciones y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados vertical y horizontalmente.



Por motivos de seguridad vial y reorganización de tráfico, se podrá modificar la señalización, vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas (limitación de tonelaje, etc)

Informe del SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

En cuanto a vertidos. *En caso de que se produzcan vertidos al alcantarillado la actividad deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.*

La actividad (según se describe Pág. 14 proyecto de actividad) posee un aseo que realiza la descarga de sus aguas residuales a pozo estanco retirando periódicamente un gestor autorizado a tal fin los residuos producidos.

En cuanto a consumo de agua, *la actividad deberá cumplir con lo fijado en el art. 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En cuanto a residuos

Los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

En cuanto a ruidos, *los niveles de ruido generados por la actividad, y transmitidos al exterior y al interior de locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia.*

En cuanto a atmósfera, *se estará a lo dispuesto en los art. 25 y siguientes de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, relativos a la ubicación/condiciones de funcionamiento de las unidades de climatización existentes, así como a lo recogido en el art.33 en cuanto a la disposición de medidas para evitar las molestias producidas por polvo.*

En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones, *deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.*

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con carácter previo y con la antelación suficiente al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO											
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8			
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.												
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados												
SUELOS	Informe de situación del Suelo												
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente												